

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2238

ACUERDO Sindicatos-Insalud en Aragón, de 18 de octubre de 2000, para la provisión de plazas de carácter temporal en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La necesidad de una reordenación y regulación uniforme de los actuales sistemas de provisión de plazas de carácter temporal por parte de la Direcciones del INSALUD en Aragón y Centros de Gasto de ellas dependientes, aconsejan adoptar una serie de medidas dirigidas a regular uniformemente esta materia mediante la implantación de un sistema común de gestión y unos mismos baremos de méritos en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como establecer de forma adecuada los órganos de control y seguimiento.

A tal fin, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y Provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud (BOE número 239, de 6-10-99) las Direcciones de INSALUD en Aragón y los Sindicatos firmantes suscriben el presente Acuerdo regulador de las vinculaciones temporales en al ámbito de competencia del INSALUD en las tres provincias aragonesas, a tenor de las siguientes estipulaciones:

1.—Es voluntad de las partes, la elaboración de un acuerdo marco definidor que, asegurando el cumplimiento de los preceptos constitucionales de acceso al empleo público, según los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, permita la selección de personal temporal, consiguiendo además la necesaria uniformidad de criterios y procedimientos en esta materia.

2.—Se regularán por lo establecido en este Acuerdo los procesos selectivos para el nombramiento o contratación temporal de personal en plazas o funciones propias contempladas en los Estatutos de Personal Médico, Personal Sanitario no Facultativo y Personal no sanitario, al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en las Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, dejando siempre a salvo la aplicación de normas e instrucciones de rango superior.

3.—*Comisión Territorial de Ordenación de Vinculaciones Temporales.*

3.1.—Se establece una Comisión Territorial de Ordenación de Vinculaciones Temporales, de carácter paritario, compuesta por igual número de representantes del INSALUD en Aragón que de las Centrales Sindicales firmantes de este Acuerdo que hayan obtenido representación en las correspondientes Juntas de Personal y/o Comités de Empresa existentes en las tres provincias aragonesas. Los Vocales de INSALUD, en cualquier caso, ostentarán la representación de todos los Centros de Gasto existentes en Aragón.

3.2.—Corresponderá a la Presidencia de dicha Comisión al Director Territorial de INSALUD o funcionario en quien delegue, que designará a los restantes representantes del INSALUD, actuando de Secretario de la misma un funcionario de la Dirección Territorial, con voz pero sin voto.

3.3.—En su régimen y funcionamiento la Comisión se someterá a lo dispuesto para los Organos Colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

3.4.—Corresponderá a la Comisión la interpretación de cuantas cuestiones deriven de la aplicación del presente Acuerdo

do así como de sus anexos y, en general, la negociación de los asuntos que estén relacionados con los procedimientos de selección temporal de su ámbito territorial de actuación, así como la resolución de discrepancias que en esta materia sean sometidas a su conocimiento. Del mismo modo le corresponderá la determinación de las medidas a adoptar en supuestos especiales, dejando a salvo la aplicación de normas de superior rango.

3.5.—La Comisión Territorial se reunirá cada seis meses y excepcionalmente cada vez que lo pida la Administración o la mitad de los Sindicatos presentes en la misma.

4.—*Comisiones Provinciales de Seguimiento de Vinculaciones Temporales.*

4.1.—Para el adecuado control del cumplimiento de los acuerdos que se adopten por la Comisión Territorial de Ordenación de vinculaciones temporales, se establecen unas Comisiones Provinciales de Seguimiento de Vinculaciones Temporales, de carácter paritario, compuesta por igual número de representantes del INSALUD que de las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo que hayan obtenido representación en las correspondientes Juntas de Personal y/o Comités de Empresa existentes en cada Provincia, pudiendo asistir a las sesiones cuantos colaboradores o asesores se estimen oportunos por dicho órgano colegiado, en razón de las materias a tratar. Los representantes de INSALUD en cualquier caso ostentarán la representación de todos los Centros de Gasto de ámbito provincial.

4.2.—Corresponderá a la Presidencia de dicha Comisión al Director de INSALUD correspondiente o funcionario en quien delegue. Los Presidentes designarán a los otros representantes de INSALUD y a los respectivos Secretarios que, necesariamente, tendrán que ser funcionarios de la correspondiente Dirección, que actuarán con voz pero sin voto.

4.3.—En su régimen y funcionamiento la Comisión se someterá a lo dispuesto para los Organos Colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

4.4.—Corresponderá a la Comisiones Provinciales el control y seguimiento de los acuerdos adoptados por ellas y por la Comisión Territorial de Ordenación de Vinculaciones Temporales prevista en el número anterior, así como la correcta aplicación de los mismos en su ámbito de competencia. Igualmente, si fuera preciso, tratarán y adoptarán las resoluciones pertinentes sobre cuantos asuntos puntuales se les presenten y que no sean materia a tratar por la Comisión Territorial de Ordenación.

4.5.—La Comisión Provincial se reunirá cuatrimestralmente y excepcionalmente cuando lo solicite la Administración o un tercio de los Sindicatos presentes en la misma.

4.6.—La Comisión Provincial por acuerdo de sus miembros podrá elevar a la Comisión Territorial cuestiones que susciten conflicto.

5.—*Comisiones Paritarias de Centro.*

5.1.—En función de los órganos encargados de la gestión de los listados se constituirán Comisiones paritarias de Centro o de Area, que gestionen, cumplimenten y controlen los acuerdos y disposiciones adoptados a nivel provincial o territorial, pudiendo adoptar acuerdos sobre situaciones puntuales que se produzcan en los Centros, siempre que no impliquen conflicto con los criterios generales y respeten la homogeneidad de actuaciones que el presente Acuerdo supone para todos ellos.

5.2.—Estas Comisiones se reunirán trimestralmente y excepcionalmente cuando lo solicite la Administración o un tercio de los sindicatos que las componen.

5.3.—La Comisión de Centro o de Area podrá elevar a la Comisión Provincial, previo acuerdo de sus miembros, cuestiones que susciten conflicto.

6.—*Procedimientos de selección.*

La provisión de plazas de carácter temporal se llevará a cabo por alguna de las siguientes vías:

- a) Bolsa de trabajo.
- b) Convocatoria pública efectuada por el Organismo correspondiente.

c) Petición de demandantes de empleo al INEM u organismos análogos de que se trate.

Cualquiera que sea la vía utilizada, será precisa la presencia y participación en el proceso de las Organizaciones Sindicales representativas en el ámbito de que se trate.

En cualquier caso, se adoptarán por el respectivo órgano de gestión las medidas que resulten necesarias para garantizar la adecuada cobertura de las necesidades asistenciales.

6.1.—Se regularán por sistema de Bolsa de trabajo específicamente las categorías y modalidades de prestación de servicios que se indican seguidamente:

Personal Facultativo A.P.	HUESCA Médico Familia Pediatria Odontostomatólogo	TERUEL Médico Familia Pediatria Odontostomatólogo	ZARAGOZA Médico Familia Pediatria Odontostomatólogo Médico Emergencias Médico SEU (UADU)
Personal Sanitario	ATS/DUE Matrona Fisioterapeuta Terapeuta Ocupacional T.E. Laboratorio T.E. Radiodiagnostico T.E. Anatomía Patologica	ATS/DUE Matrona Fisioterapeuta T.E. Laboratorio T.E. Radiodiagnostico T.E. Anatomía Patologica	ATS/DUE ATS/DUE Emergencias Matrona Fisioterapeuta Terapeuta Ocupacional T.E. Laboratorio T.E. Radiodiagnostico T.E. Anatomía Patológica T.E. Radioterapia T.E. Medicina Nuclear T.E. Higienista Dental T.E. Salud Ambiental Auxiliar Enfermería
Personal no sanitario	Auxiliar Enfermería Auxiliar Administrativo Celador Pinche Servicios Domésticos: —Lavandera —Planchadora —Limpiadora Telefonista	Auxiliar Enfermería Administrativo Cocinero Albañil Auxiliar Administrativo Calefactor Carpintero Costurera Electricista Fontanero Mecánico Celador Pinche Servicios Domésticos: —Lavandera —Planchadora —Limpiadora Telefonista	Trabajador Social Administrativo Cocinero Albañil Auxiliar Administrativo Calefactor Carpintero Conductor Costurera Electricista Fontanero Mecánico Celador Pinche Servicios Domésticos: —Lavandera —Planchadora —Limpiadora Telefonista

En las categorías de Médicos de Emergencia, Conductores y cualesquiera otras que se determinen por la Comisión Territorial será preciso superar una prueba de aptitud, previa a la contratación.

En relación al personal no sanitario, existirán dos fases en la puesta en marcha de la Bolsa de trabajo correspondiente:

Las categorías de Administrativo, Auxiliar Administrativo, Conductor (para Zaragoza), Celador, Pinche, Servicios Domésticos (Lavandera, Limpiadora y Planchadora) y Telefonista, formarán parte de una primera convocatoria a efectuar junto con las categorías de Personal Facultativo y de Personal Sanitario no Facultativo.

Posteriormente, y una vez finalizado el proceso de esa

primera convocatoria, se efectuará en el ámbito provincial de Teruel y de Zaragoza una nueva convocatoria que comprenderá el resto de categorías de personal no sanitario consignadas en el cuadro anterior.

La sistemática, condiciones de gestión y funcionamiento de esta Bolsa de trabajo serán los que se detallan en Anexo I del presente Acuerdo, siendo las Bases de las convocatorias de bolsas con los baremos de méritos de aplicación y modelos de solicitudes las reflejados en el Anexo II.

6.2.—Los Facultativos Especialistas de Area se seleccionarán mediante convocatoria pública emitida y resuelta por cada Gerencia conforme al modelo y baremo de méritos que serán objeto de publicación tras su aprobación una vez finalizada la

negociación correspondiente. Hasta la conclusión de este proceso, cada Gerencia efectuara dicha selección conforme a los procedimientos actualmente utilizados.

6.3.—El resto de categorías no incluidas en bolsa se proveerán, en primer lugar mediante convocatoria pública efectuada por cada Gerencia, y en segundo lugar solicitando candidatos al INEM u organismo análogo de la Comunidad Autónoma, con aplicación, en ambos casos, de los baremos que se insertan como anexo II al presente Acuerdo, aplicables igualmente a las categorías contempladas en bolsa. En las categorías que se determinen por la Comisión Territorial será preciso superar previamente una prueba de aptitud, superada la cual se procederá a la aplicación del baremo correspondiente para determinar el orden de prioridad en la adjudicación.

7.—*Criterios de cese.*

Cuando como consecuencia de la incorporación del personal estatutario fijo procedente de concurso de traslados, concurso-oposición, o en general de procesos de cobertura reglamentaria de plazas y otras situaciones, deba de procederse al cese de personal que desempeñe plazas con carácter temporal, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1.—En el ámbito de Atención Primaria, cuando se trate de plazas singularizadas e identificadas a través del Código de Identificación Sanitaria (CIAS) deberá procederse al cese de las personas que las estuvieran desempeñando.

2.—En los demás casos, se procederá a cesar en el orden que a continuación se indica:

Personal interino y eventual: tendrán lugar los ceses de conformidad con lo previsto en las Instrucciones de la extinguida Dirección General del INSALUD de fecha 14 de febrero de 1995, comenzando por las personas con mayor antigüedad en el último nombramiento o contrato, sin que tales ceses, en el caso de interinos, puedan alcanzar al personal contratado que ocupe vacantes declaradas con posterioridad a la convocatoria del proceso selectivo correspondiente.

En los supuestos de igualdad, se procederá a cesar en primer lugar al trabajador que hubiera obtenido la menor puntuación de conformidad con el respectivo baremo o procedimiento de selección. No obstante, en aquellos casos en que no existiera o no hubiera quedado constancia de las respectivas puntuaciones, se cesará al personal con mayor antigüedad en el ámbito del Centro de Gasto, por lo que respecta a la Atención Especializada, y en el ámbito de los Equipos o de los CAP, según se refiera la vacante, por lo que respecta a la Atención Primaria. De persistir el empate, cesará el de menor edad.

8.—*Vigencia e interpretación.*

8.1.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001, prorrogable a partir de entonces por períodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes.

8.2.—Este Acuerdo y los anexos de que se compone podrán ser revisados por acuerdo de las partes, previa la correspondiente negociación cuando así lo impongan normas de rango superior que afecten a las materias que atañen a su contenido.

8.3.—Los conflictos en materia de interpretación y aplicación del Acuerdo se dilucidarán a través de la Comisión Territorial regulada en el apartado 3.

9.—*Disposición transitoria.*

Las normas de funcionamiento de Bolsa y situaciones de baja contempladas en el anexo I serán de aplicación a los integrantes de listados derivados de las convocatorias que se celebren a partir de la publicación de este Acuerdo, subsistiendo, hasta entonces, las condiciones de gestión existentes en cada provincia.

Cuando entren en vigor los nuevos listados de aspirantes aludidos al inicio de este punto, y respecto, de los aspirantes incursos en bajas derivadas del anterior sistema, se adoptarán por la Comisión Territorial de Ordenación de Vinculaciones Temporales las medidas oportunas para adecuar la situación preexistente a la nueva regulación aquí establecida.

Estipulación final:

El presente Acuerdo deroga cualquier otro anterior sobre la misma materia en el ámbito territorial de INSALUD en Aragón en todo aquello que se oponga a lo acordado en el mismo.

En la fecha citada en el encabezamiento, los representantes del INSALUD y de las Organizaciones Sindicales acuerdan dar conformidad a este Acuerdo y anexos de que se compone con arreglo y sujeción a las estipulaciones establecidas en el mismo.

Zaragoza, 18 de octubre de 2000.

Por INSALUD, el Director Territorial, Luis Rosel Onde.
 Por CC.OO., Ana Isabel Díez Romeo.
 Por CSI-CSIF, Francisco Dorado Andrades.
 Por U.G.T., José Miguel Salas Cabrerizo.
 Por USO, Juliana Montalbán Molinos.
 Por SAE, Emilia Santana Espejo.
 Por CGT, Cristina Sáez de Murieta Rodeyro.
 Por UPE, Amalio Bermejo Escobar.
 Por CEMSATSE, Teodoro Aldea Manrique.

ANEXO I NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

A.—Normas generales:

1.—Los aspirantes de las bolsas de trabajo se ordenarán de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los baremos de méritos que figuran en el anexo II del Acuerdo Marco de Contrataciones.

2.—Se procederá a la contratación y nombramiento de personal atendiendo al orden que establezcan las correspondientes listas provinciales, manteniéndose éste inalterable durante el período de vigencia de cada bolsa de trabajo (a excepción de las posibles correcciones de errores de hecho a que hubiera lugar), de forma que al finalizar cada nombramiento o contrato, se seguirá ocupando el mismo lugar en el orden de llamada, de acuerdo con su puntuación.

3.—No podrá participar en la bolsa de trabajo quien ostente plaza en propiedad en activo o en excedencia en la misma categoría en el INSALUD o en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud.

4.—Será de aplicación al personal inscrito en las diferentes bolsas de trabajo, la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

5.—El personal estatutario temporal estará sujeto a un periodo de prueba. Dicho periodo de prueba será de seis meses para el personal perteneciente al grupo A de calificación profesional, tres para el grupo B y dos meses para los grupos C, D y E, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

6.—Los aspirantes, que tendrán que formalizar necesariamente el modelo oficial de solicitud que se adjunta a las presentes normas, deberán señalar en cuáles de las zonas geográficas o centros de trabajo están dispuestos a aceptar los nombramientos que se les ofrezcan.

7.—Para los concursantes que no señalen ninguna de las opciones de jornada a realizar previstas en la solicitud, se considerará que sólo desean realizar nombramientos de jornada normal.

8.—Las localidades o centros que no sean elegidos por ningún aspirante o las que queden sin aspirantes a lo largo del año, y las de nueva creación a lo largo de la vigencia del listado de que se trate, pasarán a ser obligatorias por el orden de la lista para todos los concursantes de la bolsa provincial a la que se concursa. A los tres meses se podrá renunciar al nombramiento o contrato sin penalización alguna.

9.—Si para la cobertura de un nombramiento a tiempo parcial no hubiera ningún aspirante disponible de entre quienes en la solicitud señalaron su deseo de realizar este tipo de nombramientos, éste pasará a ser obligatorio, por el orden establecido en la lista, para todos ellos en función de las preferencias de centros manifestadas por los mismos. A los tres meses se podrá renunciar al nombramiento sin penalización alguna.

10.—Al cumplir seis meses en el desempeño de un nombramiento a tiempo parcial, al concursante que lo esté realizando, si así lo solicita mediante escrito dirigido al Órgano de Gestión correspondiente, se le ofrecerá el primer nombramiento de jornada completa que por su puntuación en las listas pudiera corresponderle, siempre que en su solicitud de inscripción hubiera hecho constar su deseo de realizar o desempeñar también nombramientos a tiempo total. De no ser aceptado este nombramiento de jornada completa, deberán transcurrir otros seis meses desempeñando el nombramiento a tiempo parcial para poderle ofrecer otro de jornada completa, siempre previa nueva petición por escrito. Para sustituciones de personal (I.T., etc.) que tiene derecho a reducción de jornada, se le ofertará la jornada completa de la sustitución a aquel que le suple la reducción de jornada, siempre y cuando sea solicitante de jornada completa, y se le ofertará nuevamente la reducción de jornada una vez terminada dicha circunstancia.

11.—Si un aspirante figura inscrito en más de una categoría y es nombrado en una de ellas, no será llamado para las restantes en tanto no finalice su nombramiento (excepto en los casos previstos en los puntos 10 y 12 de estas normas).

12.—Los nombramientos derivados de una promoción interna temporal por vacante y los de carácter interino por plaza vacante, se ofrecerán a los aspirantes por el orden establecido en la correspondiente Lista provincial de Contrataciones, tanto si se encuentran en situación de «disponibles para trabajar» como si se encuentran trabajando en algún centro dependiente de la Dirección Provincial del INSALUD correspondiente desempeñando algún nombramiento de carácter distinto a los enumerados, siempre que hubieran seleccionado para trabajar la zona geográfica o el centro de trabajo donde sea necesario cubrir la plaza.

Los nombramientos que impliquen el paso a un grupo de superior clasificación con una duración mínima de tres meses, se ofertarán a los aspirantes de la correspondiente lista a nivel provincial en Zaragoza, y a nivel de Centro de Gasto en Huesca y Teruel.

13.—La forma normal de localización será la telefónica conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser, en caso de cambio o variación, debidamente comunicados por escrito. Las ofertas de trabajo deberán hacerse con la suficiente antelación para garantizar al aspirante la posibilidad de llegar al puesto de trabajo a tiempo, debiendo quedar constancia del medio utilizado y de la respuesta recibida.

14.—Una vez finalizado el período en que se haya permanecido de baja por haber rechazado una oferta de trabajo o renunciado a un nombramiento o contrato comprometido o en su desempeño, para volver a figurar como «disponible para trabajar» en las Listas de Contrataciones, los afectados deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección u órgano de gestión correspondiente.

15.—Cuando entre en vigor una nueva Lista de Contrataciones, a los aspirantes que estuvieran inscritos en la anterior se

les mantendrá la misma situación con la que figuran en ese momento (autoexclusión, disponibilidad, penalización, etc.).

16.—A los concursantes que rechacen la realización o desempeño de un nombramiento alegando estar trabajando en una institución o empresa no dependiente de la Dirección Provincial del INSALUD donde se le ofrezca el mismo, ya no se le ofertará ningún otro, sea del tipo que fuere, salvo que previamente acredite documentalmente su cese en el trabajo que desempeñaba en un plazo máximo de quince días desde que se produzca dicho cese.

17.—Para ser dados de alta nuevamente en las Listas de Contrataciones, los concursantes que finalicen sus nombramientos o contratos en centros o empresas no dependientes de la Dirección Provincial del INSALUD que corresponda, deberán aportar en el plazo de 15 días desde su cese, documentación que acredite suficientemente dicho cese. El mismo plazo tendrán los concursantes que figuren en situación de Baja por I.T. o por descanso maternal para acreditar su alta una vez que ésta se produzca.

18.—Si es rechazado uno de los nombramientos contemplados en el punto 12 de estas normas por un aspirante que se encuentre desempeñando otro tipo de nombramiento, no se le volverá a ofrecer ningún otro mientras esté realizando el mismo.

19.—Si un concursante se encuentra desempeñando algún nombramiento de los enumerados en el punto 12 de estas normas, hasta que no finalice el mismo no se le podrá ofertar otro nombramiento de este tipo.

20.—Anualmente, se efectuará una convocatoria al objeto de que los integrantes de las bolsas, si desean permanecer inscritos, renueven su solicitud o puedan aportar nueva documentación, y también para que puedan incluirse nuevos integrantes a las mismas.

21.—Se constituirá un grupo de trabajo de carácter paritario INSALUD-Sindicatos firmantes, en el que cada Sindicato designará un miembro titular y uno suplente, con la función de determinar los criterios de actuación seguir en la baremación de cursos de formación.

22.—En caso de agotamiento de listas de alguna categoría, se actuará por alguna de estas vías y con la prioridad señalada:

1º).—Solicitar aspirantes de las bolsas correspondientes del resto de las provincias aragonesas.

2º).—Efectuar una convocatoria específica al efecto.

3º).—Solicitar demandantes de empleo del INEM u organismo análogo de la Comunidad Autónoma.

En cualquier caso, se adoptarán por el respectivo órgano de gestión las medidas que resulten necesarias para garantizar la adecuada cobertura de las necesidades asistenciales.

B.—Bajas de las bolsas:

1.—De no subsanarlo en el plazo habilitado al publicar los listados provisionales de admitidos y excluidos, causarán baja aquellos aspirantes que no señalen ninguna zona o centro en su petición, al igual que quienes no indiquen categoría alguna en la que deseen prestar servicios.

2.—La no superación del periodo de prueba supondrá para el trabajador la suspensión de un año en la bolsa, una segunda falta de superación en el periodo de prueba generará dos años de suspensión en la bolsa y la tercera tres años en la categoría correspondiente.

3.—En el supuesto de que un aspirante rechazara una oferta de trabajo sin causa justificada, causará baja durante un periodo de 12 meses en la Lista provincial de Contrataciones de la categoría para la que haya sido requerido.

Se consideran causas justificadas las siguientes: la realización del servicio militar o de la prestación social sustitutoria, la enfermedad del aspirante y el encontrarse trabajando. Asimismo se considerarán causas justificadas suficientes para no ser penalizado por no aceptar una contratación, aquellas que

sean estimadas como de fuerza mayor por las respectivas Comisiones Provinciales de Seguimiento de las Vinculaciones Temporales.

La misma penalización de 12 meses sufrirán quienes renuncien a un nombramiento después de haberse comprometido a realizarlo o durante el desempeño del mismo. En estos casos la penalización será efectiva desde el día de la renuncia.

El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades supondrá el cese en el contrato o nombramiento temporal en vigor así como la exclusión de la bolsa de trabajo provincial, con efectos de la fecha del día siguiente al cese, durante un año en todas las categorías de la bolsa y para todos los centros de gasto o zonas.

4.—El trabajador que rechace una oferta de nombramiento a tiempo parcial cuando esta haya pasado a ser obligatoria para todos los integrantes de la lista causará baja en los listados por un tiempo directamente proporcional al de la duración de la jornada a que se refiera (media jornada, la mitad de la suspensión, jornada de un tercio de duración, una tercera parte de la suspensión, etc).

5.—En el caso de acreditar el cese o alta médica fuera del plazo establecido de 15 días, el aspirante será dado de baja en las listas durante un período de seis meses a contar desde la fecha en que se justifique el cese o el alta médica.

6.—Todos los aspirantes podrán darse de baja voluntariamente de las listas por un período mínimo de tres meses, siempre que lo hagan con anterioridad a que les sea ofrecido un nombramiento. Para dejar sin efecto esta baja voluntaria deberán solicitarlo por escrito al órgano de gestión correspondiente.

7.—La Comisión Provincial de Seguimiento de las Vinculaciones Temporales podrá acordar la exclusión definitiva de las listas de aquellos concursantes que se compruebe que han actuado con falsedad y de los que hayan sido objeto de un despido firme, comunicando en el primer caso dicha circunstancia al resto de bolsas de trabajo de Aragón.

8.—Causarán baja definitiva quienes manifiesten expresamente su voluntad de dejar de pertenecer a las bolsas.

ANEXO II

BASES COMUNES DE LAS CONVOCATORIAS QUE SE EFECTUEN PARA INTEGRAR LAS BOLSAS DE TRABAJO PROVINCIALES DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE INSALUD EN ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud (BOE número 239, de 6-10-99), y en desarrollo de la estipulación 6.1 del Acuerdo INSALUD-Sindicatos en Aragón de fecha 18 de octubre de 2000 para la provisión de plazas de carácter temporal en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, ante la necesidad de convocar los procesos precisos con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, se disponen las bases comunes en que necesariamente deberán estar amparados aquéllos y que son:

1ª.—Requisitos generales:

—Poseer la nacionalidad española o la de un estado miembro de la Unión Europea o del espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Comunidad Europea.

—Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido la edad general de jubilación.

—Tener la titulación académica requerida por el R.D.L. 3/87, de 11 de septiembre en función de la categoría y grupo en el que se solicita trabajar o estar en disposición de obtenerla a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos en el art. 3 del R:D:L: 3/87 habrán de citar la

disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o aportar certificación expedida en tal sentido por el Organismo educativo competente.

—No padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el cumplimiento y ejecución de las correspondientes funciones.

—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio en cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni encontrarse inhabilitado con carácter firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2ª.—Otros requisitos:

—El desempeño de plazas de Médico de Familia exige estar en posesión del Título de Medicina Familiar y Comunitaria o disponer de la certificación o diploma previstos en los R.D. 853/93 de 4 de junio y 1753/98 de 31 de junio.

—Para poder acceder a plazas de Médico de Emergencias del 061 Aragón, será preciso haber superado una prueba de aptitud.

—Para plazas de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico será preciso estar en posesión de la acreditación para operar aparatos de RX expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear.

—Para la categoría de conductor, es preciso estar en posesión del permiso de conducción de la categoría B.2 o del BPT.

—Para la categoría de pinche, se estará a lo previsto en el R.D. 202/2000, de 11 de febrero por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

—En el caso de trabajadores extranjeros, será requisito adicional demostrar conocimientos suficientes, hablados y escritos de, al menos, uno de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma.

3ª.—Solicitudes.

—3ª.1.—Quienes deseen formar parte de las bolsas, deberán hacerlo constar en instancia dirigida a la Dirección de INSALUD correspondiente, necesariamente en los modelos oficiales (original o copia) que constan como anexos de Personal Facultativo de Atención Primaria, Personal Sanitario no Facultativo, Personal no sanitario, de Médicos de Emergencia ATS/DUE de Emergencia, en función de las categorías y modalidades en las que se desee participar, debidamente cumplimentados en todos sus términos, y adjuntándose a los mismos la documentación acreditativa de los méritos alegados.

3ª.2.—Deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Fotocopia del DNI.

—Fotocopia del título requerido o, en su defecto, documento acreditativo de estar en posesión del mismo, o en condiciones de que le sea expedido.

—Fotocopia de los justificantes de los méritos alegados que deberán estar en posesión de los interesados al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

—Fotocopia que acredite la posesión de los requisitos expresados en la base anterior para Conductores y Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico.

Respecto a la documentación anterior, bastará con la presentación de copias simples de la misma, sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos administrativos competentes, puedan exigir la presentación de documentos compulsados, copias auténticas, certificaciones o documentos originales a los interesados, si así lo considera oportuno para comprobar la identidad de la documentación aportada, igualmente podrá recabar copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

3ª.3.—La presentación de solicitudes se hará en las Unidades de Registro de las Direcciones de INSALUD y de sus Instituciones Sanitarias o por cualquiera de los medios señalados.

lados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Preferentemente dicha presentación se efectuará en la provincia donde se pretenda prestar servicios. De querer prestarlos en más de una provincia bastará con presentar una única solicitud cumplimentando los apartados correspondientes a las provincias en las que se desee acceder.

En caso de que la provincia de presentación no coincida con la que se solicita, la valoración se efectuará en función de la provincia solicitada por el equipo administrativo de esta última.

De constar en la solicitud peticiones correspondientes a más de una provincia dicha solicitud se tramitará, con carácter general, por la Dirección Provincial correspondiente al lugar de presentación. No obstante, en función del volumen de estas solicitudes, se habilitarán sistemas que permitan un reparto de trabajo equitativo entre las Unidades provinciales de baremación, comunicándose a los interesados dicha circunstancia.

3ª.4.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente.

4ª.—*Méritos.*

La valoración de los méritos aportados por los interesados, que determinará el orden de prelación en las listas de los diferentes categorías, se efectuará mediante la aplicación de los baremos de aplicación contenidos como anexos de las presentes bases.

Se valorarán los méritos que reunan los aspirantes hasta la fecha de publicación de la convocatoria. Los justificantes acreditativos de los méritos podrán ser aportados hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes debiendo ser aportados conjuntamente con la solicitud.

5ª.—*Admisión de aspirantes.*

5ª.1.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la publicación de la relación de aspirantes admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncios de las correspondientes Direcciones Provinciales, indicando en este caso la causa o motivo.

5ª.2.—Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de la misma.

6ª.—*Resolución del proceso.*

6ª.1.—Una vez valorados los méritos de los aspirantes, se publicará la relación definitiva de admitidos, en los tabloneros de anuncios de las correspondientes Direcciones Provinciales, con expresión de las puntuaciones obtenidas por los mismos.

6ª.2.—Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para solicitar las correcciones a que hubiera lugar e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

6ª.3.—Finalizado el plazo expresado en el número anterior, las relaciones se elevarán a definitivas permaneciendo inalterables y vigentes hasta que se produzca la resolución de una nueva convocatoria.

7ª.—*Recursos.*

Las presentes bases así como los actos derivados de las mismas y los de las convocatorias que regulan podrán ser recurridos por los interesados de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO II.A PERSONAL FACULTATIVO ATENCION PRIMARIA

Apellidos	Nombre	DNI/NIF
Dirección para comunicaciones		
Localidad	Provincia	Código postal
Teléfono de contacto	Fecha de nacimiento	

Solicita ser admitida/o al proceso de baremación para cubrir vinculaciones temporales en la/s categoría/s que se indica/n:

Médico Familia Pediatra Odontostomatólogo

En los Centros de Gasto o Zonas Geográficas que se señalan

HUESCA

- Zonas geográficas**
- Abiego
 - Ainsa
 - Albalate de Cinca
 - Almudévar
 - Ayerbe
 - Barbastro
 - Benabarre
 - Berbegal
 - Berdún
 - Biescas
 - Binéfar
 - Broto
 - Castejón de Sos
 - Fraga
 - Grañén
 - Graus
 - Hecho
 - Huesca
 - Jaca
 - Lafortunada
 - Monzón
 - Sabiñánigo
 - Sariñena
 - Tamarite

TERUEL

- Atención Primaria**
- Albarracín
 - Alcañiz
 - Alcorisa
 - Alfambra
 - Aliaga
 - Andorra
 - Báguena
 - Calaceite
 - Calamocha
 - Calanda
 - Cantavieja
 - Cedrillas
 - Cella
 - Hijar
 - Mas de las Matas
 - Monreal del Campo
 - Mora de Rubielos
 - Mosqueruela
 - Muniesa
 - Santa Eulalia
 - Sarrión
 - Teruel
 - Teruel rural
 - Utrillas
 - Valderrobres
 - Villel

ZARAGOZA

- Atención Primaria**
- Alagón
 - Alfajarín
 - Alhama
 - Ariza
 - Ateca
 - Azuara
 - Belchite
 - Borja
 - Bujaraloz
 - Calatayud Norte
 - Calatayud Sur
 - Cariñena
 - Caspe
 - Casetas
 - Daroca
 - Ejea de los caballeros
 - Epila
 - Fuentes
 - Gallur
 - Herrera de los Navarros
 - Illueca
 - La Almunia
 - Luna
 - Maella
 - María de Huerva
 - Mequinenza
 - Morata de Jalón
 - Sadaba
 - Sástago

- Atención Primaria**
- Saviñán
 - Sos del Rey Católico
 - Tarazona
 - Tauste
 - Utebo
 - Villamayor
 - Villarroya
 - Zaragoza capital II y V
 - Zaragoza capital III
 - Zuera
- 061 UADU (Zaragoza)....**

Jornada normal	<input type="checkbox"/>
También jornada reducida	<input type="checkbox"/>
Sólo jornada reducida	<input type="checkbox"/>

Sólo para Médicos Familia	
También refuerzos EAP	<input type="checkbox"/>
Sólo refuerzos EAP	<input type="checkbox"/>

El/la firmante adjunta los siguientes documentos acreditativos de requisitos y méritos y declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en la instancia:

Si ha superado alguna fase de oposición de INSALUD de su categoría desde 1-1-95 indique SI y fecha de convocatoria

..... de de 2000

Firma

SR. DIRECTOR TERRITORIAL/PROVINCIAL DE INSALUD DE _____

ANEXO II.A PERSONAL FACULTATIVO ATENCION
PRIMARIA
ANTES DE CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD LEA
ATENTAMENTE ESTAS INSTRUCCIONES

Formulario a utilizar:

Es único y será utilizado preceptivamente por todos los interesados en formar parte de las bolsas de trabajo, debiendo cumplimentarse una solicitud para cada una de las categorías o especialidades en las que se desee estar integrado.

Normas a tener en cuenta:

Cumplimente la solicitud en todos sus apartados de forma clara sin olvidar sus datos personales, fecha y firma.

Se valorarán los méritos que reúna el aspirante hasta la fecha de publicación de la convocatoria pudiendo ser aportados los justificantes acreditativos hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Sólo se valorarán los méritos previstos en el baremo y cuyos documentos acreditativos se adjunten a la solicitud.

Los méritos podrán ser acreditados mediante fotocopia simple que se ajuste íntegramente al documento original. INSALUD, no obstante, se reserva el derecho de solicitar la presentación de los correspondientes originales mediante la realización de muestreos permanentes.

Los servicios prestados deberán ser acreditados mediante la oportuna certificación de la Institución Sanitaria correspondiente u Organismo de quién dependa aquella, no siendo válidos, ni los contratos, ni cartas de cese o aceptación, ni certificaciones expedidas para la obtención de prestaciones, subsidios o a otros efectos. Se señala que no se tendrá en cuenta otra clase de justificación, ni se valorarán certificados que no

se ajusten íntegramente a los términos previstos en los baremos de aplicación (por tanto deberá, en su caso, hacerse constar en el certificado la equivalencia en meses y días en aquellos en que los servicios prestados los hayan sido por horas, refuerzos de 24 horas, festivos, otros refuerzos, etc...). En el caso de Instituciones Sanitarias concertadas deberá constar en la certificación la fecha de inicio y, en su caso, la de fin del Concierto.

No olvide señalar la categoría y centros en que desea estar incluido. No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes que no tengan cumplimentados dichos extremos.

En el recuadro de jornada si se cumplimenta la casilla «Sólo jornada reducida» únicamente se le podrán ofertar nombramientos de jornadas reducidas.

En el caso de Médicos de Familia en el recuadro de Refuerzos si se cumplimenta la casilla «Sólo refuerzos» únicamente se le podrán ofertar puestos de refuerzo.

Las solicitudes de refuerzos para la Provincia de Huesca, no afectarán a las Zonas geográficas incluidas en la solicitud, sino que servirán para resolver el sistema específico establecido en dicha provincia para la cobertura de los refuerzos.

No olvide que deberá aportar fotocopia del título que posea y que se requiere según las categorías en que se pretende participar.

No olvide que para poder pasar a la situación de disponible dispone de un plazo máximo de 15 días para presentar el documento que acredite el cese o finalización de la causa que motivo su situación de rechazo de oferta o de imposibilidad de trabajo.

Nota importante: Se señala que es preciso renovar esta solicitud cada año, en la correspondiente convocatoria, si se desea permanecer inscrito en la bolsa de que se trate, aportando, en su caso los documentos acreditativos de nuevos méritos.

ANEXO II.B PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

Apellidos		Nombre	DNI/NIF
Dirección para comunicaciones			
Localidad		Provincia	Código postal
Teléfono de contacto		Fecha de nacimiento	

Solicita ser admitida/o al proceso de baremación para cubrir vinculaciones temporales en la/s categoría/s que se indica/n:

Matrona	<input type="checkbox"/>	ATS/DUE	<input type="checkbox"/>	Fisioterapeuta	<input type="checkbox"/>
Terapeuta ocupacional *	<input type="checkbox"/>	T. E. Laboratorio	<input type="checkbox"/>	T. E. Radiodiagnóstico	<input type="checkbox"/>
T. E. Anatomía Patológica	<input type="checkbox"/>	T. E. Radioterapia **	<input type="checkbox"/>	T. E. Medicina nuclear **	<input type="checkbox"/>
T. E. Higienista dental **	<input type="checkbox"/>	T. E. Salud ambiental **	<input type="checkbox"/>	Auxiliar enfermería	<input type="checkbox"/>

* Sólo Huesca y Zaragoza ** Sólo Zaragoza

En los Centros de Gasto o Zonas Geográficas que se señalan

HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA	
Zonas geográficas	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria
Abiego..... <input type="checkbox"/>	Albarracín..... <input type="checkbox"/>	Alagón..... <input type="checkbox"/>	Saviñán..... <input type="checkbox"/>
Ainsa..... <input type="checkbox"/>	Alcañiz..... <input type="checkbox"/>	Alfajarín..... <input type="checkbox"/>	Sos del Rey Católico..... <input type="checkbox"/>
Albalate de Cinca..... <input type="checkbox"/>	Alcorisa..... <input type="checkbox"/>	Alhama..... <input type="checkbox"/>	Tarazona..... <input type="checkbox"/>
Almudévar..... <input type="checkbox"/>	Alfámbra..... <input type="checkbox"/>	Ariza..... <input type="checkbox"/>	Tauste..... <input type="checkbox"/>
Ayerbe..... <input type="checkbox"/>	Aliaga..... <input type="checkbox"/>	Ateca..... <input type="checkbox"/>	Utebo..... <input type="checkbox"/>
Barbastro..... <input type="checkbox"/>	Andorra..... <input type="checkbox"/>	Azuara..... <input type="checkbox"/>	Villamayor..... <input type="checkbox"/>
Benabarre..... <input type="checkbox"/>	Báguena..... <input type="checkbox"/>	Belchite..... <input type="checkbox"/>	Villarroya..... <input type="checkbox"/>
Berbegal..... <input type="checkbox"/>	Calaceite..... <input type="checkbox"/>	Borja..... <input type="checkbox"/>	Zaragoza capital II y V..... <input type="checkbox"/>
Berdún..... <input type="checkbox"/>	Calamocha..... <input type="checkbox"/>	Bujaraloz..... <input type="checkbox"/>	Zaragoza capital III..... <input type="checkbox"/>
Biescas..... <input type="checkbox"/>	Calanda..... <input type="checkbox"/>	Calatayud Norte..... <input type="checkbox"/>	Zuera..... <input type="checkbox"/>
Binéfar..... <input type="checkbox"/>	Cantavieja..... <input type="checkbox"/>	Calatayud Sur..... <input type="checkbox"/>	
Broto..... <input type="checkbox"/>	Cedrillas..... <input type="checkbox"/>	Cariñena..... <input type="checkbox"/>	Atención especializada
Castejón de Sos..... <input type="checkbox"/>	Cella..... <input type="checkbox"/>	Caspe..... <input type="checkbox"/>	Hospital Miguel Servet..... <input type="checkbox"/>
Fraga..... <input type="checkbox"/>	Hijar..... <input type="checkbox"/>	Casetas..... <input type="checkbox"/>	Hospital Clínico..... <input type="checkbox"/>
Grañén..... <input type="checkbox"/>	Mas de las Matas..... <input type="checkbox"/>	Daroca..... <input type="checkbox"/>	Hospital San Jorge..... <input type="checkbox"/>
Graus..... <input type="checkbox"/>	Monreal del Campo..... <input type="checkbox"/>	Ejea de los caballeros..... <input type="checkbox"/>	Hospital Calatayud..... <input type="checkbox"/>
Hecho..... <input type="checkbox"/>	Mora de Rubielos..... <input type="checkbox"/>	Epila..... <input type="checkbox"/>	
Huesca..... <input type="checkbox"/>	Mosqueruela..... <input type="checkbox"/>	Fuentes..... <input type="checkbox"/>	061 UADU (Zaragoza) <input type="checkbox"/>
Jaca..... <input type="checkbox"/>	Muniesa..... <input type="checkbox"/>	Gallur..... <input type="checkbox"/>	
Lafortunada..... <input type="checkbox"/>	Santa Eulalia..... <input type="checkbox"/>	Herrera de los Navarros..... <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Jornada normal
Monzón..... <input type="checkbox"/>	Sarrión..... <input type="checkbox"/>	Illueca..... <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> También jornada reducida
Sabiñánigo..... <input type="checkbox"/>	Teruel..... <input type="checkbox"/>	La Almunia..... <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Sólo jornada reducida
Sariñena..... <input type="checkbox"/>	Teruel rural..... <input type="checkbox"/>	Luna..... <input type="checkbox"/>	
Tamarite..... <input type="checkbox"/>	Utrillas..... <input type="checkbox"/>	Maella..... <input type="checkbox"/>	
	Valdarra..... <input type="checkbox"/>	Morín de Huesca..... <input type="checkbox"/>	
Atención Especializada	Villel..... <input type="checkbox"/>	Mequinzenza..... <input type="checkbox"/>	Sólo para ATS/DUE:
Hospital Barbastro..... <input type="checkbox"/>	Atención especializada	Morata de Jalón..... <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> También refuerzos EAP
Hospital San Jorge..... <input type="checkbox"/>	Hospital Alcañiz..... <input type="checkbox"/>	Sádaba..... <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Sólo refuerzos EAP
	Hospital Teruel..... <input type="checkbox"/>	Sástago..... <input type="checkbox"/>	

El/la firmante adjunta los siguientes documentos acreditativos de requisitos y méritos y declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en la instancia:

Si ha superado alguna fase de oposición de INSALUD de su categoría desde 1-1-95 indique SI y fecha de convocatoria

..... de de 2000

Firma

SR. DIRECTOR TERRITORIAL/PROVINCIAL DE INSALUD DE

ANEXO II.B PERSONAL SANITARIO
NO FACULTATIVO
ANTES DE CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD LEA
ATENTAMENTE ESTAS INSTRUCCIONES

Formulario a utilizar:

Es único y será utilizado preceptivamente por todos los interesados en formar parte de las bolsas de trabajo, debiendo cumplimentarse una solicitud para cada una de las categorías en las que se desee estar integrado.

Normas a tener en cuenta:

Cumplimente la solicitud en todos sus apartados de forma clara sin olvidar sus datos personales, fecha y firma.

Se valorarán los méritos que reúna el aspirante hasta la fecha de publicación de la convocatoria pudiendo ser aportados los justificantes acreditativos hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Sólo se valorarán los méritos previstos en el baremo y cuyos documentos acreditativos se adjunten a la solicitud.

Los méritos podrán ser acreditados mediante fotocopia simple que se ajuste íntegramente al documento original. INSALUD, no obstante, se reserva el derecho de solicitar la presentación de los correspondientes originales mediante la realización de muestreos permanentes.

Sólo se computarán los méritos cuya posesión se acredite antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Los servicios prestados deberán ser acreditados mediante la oportuna certificación de la Institución Sanitaria correspondiente u Organismo de quien dependa aquélla, no siendo válidos, ni los contratos, ni cartas de cese o aceptación, ni certificaciones expedidas para la obtención de prestaciones, subsidios o a otros efectos. Se señala que no se tendrá en cuenta otra clase de justificación, ni se valorarán certificados que no

se ajusten íntegramente a los términos previstos en los baremos de aplicación (por tanto deberá, en su caso, hacerse constar en el certificado la equivalencia en meses y días en aquellos en que los servicios prestados los hayan sido por horas, refuerzos de 24 horas, festivos, otros refuerzos, etc...). En el caso de Instituciones Sanitarias concertadas deberá constar en la certificación la fecha de inicio y, en su caso, la de fin del Concierto.

No olvide señalar la categoría y centros en que desea estar incluido. No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes que no tengan cumplimentados dichos extremos.

En el recuadro de jornada si se cumplimenta la casilla «Sólo jornada reducida» únicamente se le podrán ofertar nombramientos de jornadas reducidas.

En el caso de los ATS/DUE en el recuadro de Refuerzos si se cumplimenta la casilla «Sólo refuerzos» únicamente se le podrán ofertar puestos de refuerzo.

Las solicitudes de refuerzos para la Provincia de Huesca, no afectarán a las zonas geográficas incluidas en la solicitud, sino que servirán para resolver el sistema específico establecido en dicha provincia para la cobertura de los refuerzos.

No olvide que deberá aportar fotocopia del título que posea y que se requiere según las categorías en que se pretende participar.

No olvide que para poder pasar a la situación de disponible dispone de un plazo máximo de 15 días para presentar el documento que acredite el cese o finalización de la causa que motivó su situación de rechazo de oferta o de imposibilidad de trabajo.

Nota importante: Se señala que es preciso renovar esta solicitud cada año, en la correspondiente convocatoria, si se desea permanecer inscrito en la bolsa de que se trate, aportando, en su caso, los documentos acreditativos de nuevos méritos.

ANEXO II.C. PERSONAL NO SANITARIO
ANTES DE CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD LEA
ATENTAMENTE ESTAS INSTRUCCIONES

Formulario a utilizar:

Es único y será utilizado preceptivamente por todos los interesados en formar parte de las bolsas de trabajo, debiendo cumplimentarse únicamente una solicitud independientemente de las categorías en las que se desee estar integrado.

Normas a tener en cuenta:

Cumplimente la solicitud en todos sus apartados de forma clara sin olvidar sus datos personales, fecha y firma.

Se valorarán los méritos que reúna el aspirante hasta la fecha de publicación de la convocatoria pudiendo ser aportados los justificantes acreditativos hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Sólo se valorarán los méritos previstos en el baremo y cuyos documentos acreditativos se adjunten a la solicitud.

Los méritos podrán ser acreditados mediante fotocopia simple que se ajuste íntegramente al documento original. INSALUD, no obstante, se reserva el derecho de solicitar la presentación de los correspondientes originales mediante la realización de muestreos permanentes.

Sólo se computarán los méritos cuya posesión se acredite antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Los servicios prestados deberán ser acreditados mediante la oportuna certificación de la Institución Sanitaria correspondiente u organismo de quien dependa aquélla, no siendo

válidos, ni los contratos, ni cartas de cese o aceptación, ni certificaciones expedidas para la obtención de prestaciones, subsidios o a otros efectos. Se señala que no se tendrá en cuenta otra clase de justificación, ni se valorarán certificados que no se ajusten íntegramente a los términos previstos en los baremos de aplicación. En el caso de Instituciones Sanitarias concertadas deberá constar en la certificación la fecha de inicio y, en su caso, la de fin del Concierto.

No olvide señalar la categoría y centros en que desea estar incluido. No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes que no tengan cumplimentados dichos extremos.

En el recuadro de jornada si se cumplimenta la casilla «Sólo jornada reducida» únicamente se le podrán ofertar nombramientos de jornadas reducidas.

No olvide que deberá aportar fotocopia del título que posea y que se requiere según las categorías en que se pretende participar. Para la categoría de Conductor, además, es imprescindible aportar fotocopia del carné de conducir B.2 o el BPT.

No olvide que, para poder pasar a la situación de disponible, dispone de un plazo máximo de 15 días para presentar el documento que acredite el cese o finalización de la causa que motivó su situación de rechazo de oferta o de imposibilidad de trabajo.

Nota importante: Se señala que es preciso renovar esta solicitud cada año, en la correspondiente convocatoria, si se desea permanecer inscrito en la bolsa de que se trate, aportando, en su caso los documentos acreditativos de nuevos méritos.

ANEXO II.D PERSONAL MEDICO Y ATS/DUE DE EMERGENCIAS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
DOMICILIO		LOCALIDAD Y COD POSTAL
PROVINCIA		TELEFONO
FECHA NACIMIENTO		

Solicita ser admitido al proceso de baremación y ordenación para cubrir vinculaciones temporales de las Unidades Móviles de Emergencias y CCU en la categoría que se señala (marcar con una "X") :

PERSONAL "061" ARAGON	
MEDICO DE EMERGENCIAS ____	ATS/DUE DE EMERGENCIAS ____

Para atender las necesidades de vinculaciones temporales de emergencias en (marcar con una X):

ZARAGOZA:	ZARAGOZA ____	CALATAYUD ____
HUESCA:	HUESCA ____	BARBASTRO/MONZON ____
TERUEL:	TERUEL ____	ALCAÑIZ ____

Jornada solicitada:	Normal ____	También Reducida ____	Sólo Reducida ____
---------------------	-------------	-----------------------	--------------------

El firmante adjunta los documentos acreditativos exigidos en el baremo y declara bajo su absoluta responsabilidad, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en la instancia.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

Para ATS/DUE - Si ha superado alguna fase de oposición de ATS de INSALUD en los últimos 5 años indique SI: ____ y fecha de convocatoria ____

Zaragoza, ____ de ____ de ____

(Firma)

SR. DIRECTOR TERRITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.- ZARAGOZA

ANEXO II.D PERSONAL MEDICO
Y ATS/DE EMERGENCIAS.
ANTES DE CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD LEA
ATENTAMENTE ESTAS INSTRUCCIONES

Formulario a utilizar:

Es único para todas las categorías debiendo tenerse en cuenta a estos efectos que deberá cumplimentarse una solicitud por cada una de las categorías en las que deseen estar integrados (Médico o ATS/DUE de Emergencias).

Normas a tener en cuenta:

Cumplimente la solicitud en todos sus apartados de forma clara sin olvidar sus datos personales, fecha y firma.

Se valorarán los méritos que reúna el aspirante hasta la fecha de publicación de la convocatoria pudiendo ser aportados los justificantes acreditativos hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Sólo se valorarán los méritos previstos en el baremo y cuyos documentos acreditativos se adjunten a la solicitud.

Los méritos podrán ser acreditados mediante fotocopia simple que se ajuste íntegramente al documento original. Esta Dirección Territorial, no obstante, se reserva el derecho de solicitar la presentación de los correspondientes originales mediante la realización de muestreos permanentes.

Los servicios prestados deberán ser acreditados mediante la oportuna certificación de la Institución Sanitaria correspondiente u Organismo de quien dependa aquélla, no siendo válidos, ni los contratos, ni los nombramientos, ni cartas de cese o aceptación, ni certificaciones expedidas para la obtención de prestaciones, subsidios, o a otros efectos. Se señala que no se tendrá en cuenta otra clase de justificación, ni se valorarán certificados que no se ajusten íntegramente a los términos previstos en los baremos de aplicación (por tanto deberá, en su caso, hacerse constar en el certificado la equivalencia en meses y días en aquellos en que los servicios prestados los hayan sido por horas, refuerzos de 24 horas, festivos, otros refuerzos, etc...). En el caso de Instituciones Sanitarias concertadas deberá constar en la certificación la fecha de inicio y, en su caso, la de fin del Concierto.

En los recuadros de «Categorías» y «Localidades», deberá marcar con una X la Categoría y localidad o localidades en que desee figurar.

En el recuadro de jornada solicitada si cumplimenta la casilla «Sólo reducida» únicamente se le podrán ofertar nombramientos de jornadas reducidas.

No olvide que deberá aportar fotocopia del título que posea y que se requiere según la categoría en que se pretende participar.

Independientemente de la puntuación obtenida por aplicación del baremo será preciso, para el personal médico superar una prueba de aptitud en RCP y manejo de politraumatizados.

No olvide que, para poder pasar a la situación de disponible, dispone de un plazo máximo de 15 días para presentar el documento que acredite el cese o finalización de la causa que motivó su situación de rechazo de oferta o de imposibilidad de trabajo.

Nota importante: Se señala que es preciso renovar esta solicitud cada año, en la correspondiente convocatoria, si se desea permanecer inscrito en la bolsa de que se trate, aportando, en su caso, los documentos acreditativos de nuevos méritos que se posean.

ANEXO II.1
BAREMO DE MERITOS MEDICINA DE FAMILIA

I.—Formación universitaria.

1.—Estudios de Licenciatura:

Por cada matricula de honor: 9 puntos.

Por cada sobresaliente: 8 puntos.

Por cada notable: 5 puntos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos.

Grado de Licenciatura: 1 punto.

Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán: 0,5 puntos.

2.—Estudios de Doctorado: Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): 1 punto.

3.—Grado de Doctor: 3 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o «cum laude» se añadirán 0,5 puntos más.

La puntuación máxima por el apartado de Formación Universitaria siempre referida a Medicina y Cirugía es de 15 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

II.—Formación.

A.—Formación especializada.

4.—Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente —en España o en país extranjero— de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas).

a) MIR en Medicina Familiar y Comunitaria: 21 puntos.

b) MIR Especialista en Medicina Interna, Medicina Preventiva y Salud Pública o en Pediatría o Geriátrica, hasta un máximo de cuatro puntos: 1 punto.

B.—Formación continuada.

5.—Por la realización de la formación prevista para el acceso excepcional al título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria del RD 264/89 y RD 1753/98: 4,5 puntos.

6.—Cursos de formación.

Por cursos de postgrado en materias relacionadas con la Atención Primaria, impartidos por Escuelas de Salud Pública, centros universitarios u hospitalarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, o por actividades subvencionadas por la Administración Sanitaria a otras entidades en esta materia, y que así conste en el diploma o certificado, podrán valorarse con arreglo a la siguiente tabla:

6.1.) Cursos de un crédito o 10 horas lectivas de duración: 0,15 puntos.

Cursos de mas duración, por cada crédito o módulo de 10 horas: 0,15 puntos.

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

6.2.) Con carácter específico:

Máster en Salud Pública (Oficial Sanitario): 5 puntos.

Diplomado en Sanidad: 3 puntos.

Certificado de Médico Puericultor: 1,5 puntos.

Podrá alcanzarse por el apartado 6 como máximo 15 puntos.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

El máximo de puntos que se puede obtener por el apartado de Formación especializada es de 30 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

III.—Experiencia profesional.

7.—Por cada mes completo de servicios prestados en II.SS. públicas españolas o de la Unión Europea en la misma categoría, en el ámbito de la Atención Primaria: 0,25 puntos.

8.—Por cada mes completo de servicios prestados en II.SS. públicas españolas o de la Unión Europea en la misma categoría, en el ámbito asistencial de la Atención Especializada, o desempeñando puestos de Pediatra en el ámbito de la Atención Primaria: 0,20 puntos.

9.—Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, desempeñando puestos de trabajo de igual contenido funcional al de la categoría o especialidad a la que se opta: 0,15 puntos.

10.—Por cada mes completo de servicios prestados en II.SS. privadas concertadas con la Seguridad Social y/o acreditadas para la docencia, como médico de familia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,05 puntos.

Nota: a) A los efectos del subapartado 7, se considerarán equivalentes a un mes de servicio, los prestados en 150 horas, desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria, no pudiendo ser valorados más de 12 meses al año bajo ningún concepto.

b) Independientemente de la forma de alcanzarla, la puntuación máxima que se puede obtener por este capítulo III. Experiencia Profesional, apartados 7 al 9, es de 40 puntos.

c) No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados si lo son en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

d) Los servicios prestados en el periodo MIR no se computan como experiencia profesional.

IV.—Otras actividades:

11.—Por servicios prestados como tutores acreditados (con residente a cargo) para residentes de Medicina Familiar y Comunitaria con un máximo de 2 puntos, por cada curso académico: 0,20 puntos.

12.—Por servicios prestados como docente tutor en materias relacionadas con la Atención Primaria de Salud a postgraduados médicos en entidades con acreditación docente, con un máximo de 2 puntos, por cada 20 horas de docencia: 0,10 puntos.

13.—Por una sola vez, por haber superado en la misma categoría y/o especialidad para la que se presenta solicitud, la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud a partir de 1-1-95: 6 puntos.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

14.—Por trabajos científicos y de investigación, publicados en revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autónoma, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y siempre en materias relacionadas con la Atención Primaria, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Publicación revista: 0,40 puntos.

Capítulo libro *: 0,60 puntos.

Libro: 1 punto.

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, pósters, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, reuniones, talleres, etc....

15.—Por haber desempeñado plaza de Facultativo de carácter asistencial o de coordinación o dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, por cada seis meses hasta un máximo de 1 punto: 0,25 puntos.

16.—Por participación en Comisiones Técnicas en el ámbito de la Atención Primaria con regulación normativa y designación oficial, al menos durante dos años: 0,20 puntos.

La puntuación máxima de este apartado IV será de 15 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo son 100 puntos.

Nota: En caso de empate, se dirimirá a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirán a los diferentes apartados del baremo y por su orden.

ANEXO II.2

BAREMO FACULTATIVOS ESPECIALISTAS EN PEDIATRIA PUERICULTURA

I. Formación universitaria:

1. Estudios de Licenciatura.

Por cada matrícula de honor: 9 puntos.

Por cada sobresaliente: 8 puntos.

Por cada notable: 5 puntos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos.

Grado de Licenciatura: 1 punto.

Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán 0,5 puntos.

2. Estudios de Doctorado. Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): 1 punto.

3. Grado de Doctor: 3 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o «cum laude» se añadirá 0,5 puntos más.

La puntuación máxima por el apartado de Formación Universitaria es de 15 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

II. Formación.

A.—Formación especializada:

4. Formación en la especialidad de Pediatría-Puericultura.

a) Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista en Pediatría-Puericultura, hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente —en España o en país extranjero— de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas): 21 puntos.

b) Aspirantes en posesión del «certificado de médico especialista diplomado» contemplado en el artículo 9.1 de Real Decreto 127/1984 y su preámbulo: 4 puntos.

Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del programa MIR en Medicina Familiar y Comunitaria, o bien un período equivalente —en España o País extranjero— de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas): 4 puntos.

B.—Formación continuada.

6.—Por actividades formativas. Por cursos superiores de postgrado o diplomas (puericultor del Estado u Oficial Sanitario) en Salud Pública, en Administración Sanitaria o en materias relacionadas con la Pediatría y/o la Atención Primaria, impartidos por Escuelas de Salud Pública, Centros Universitarios u hospitalarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, o por actividades subvencionadas por la Administración Sanitaria a otras Entidades en esta materia, y que así conste en el diploma o certificado, podrán valorarse con arreglo a la siguiente tabla.

—Cursos de un crédito o 10 horas lectivas de duración: 0,15 puntos.

—Cursos de superior duración, por cada crédito o módulo de 10 horas más: 0,15 puntos.

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

No podrá alcanzarse por todo el apartado 6 más de 15 puntos.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima que se puede obtener por el apartado de Formación Especializada es de 30 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

III. Experiencia profesional.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en I.I.S.S. públicas españolas o de la Unión Europea como Médico Pediatra en el ámbito de la Atención Primaria: 0,25 puntos.

8. Por cada mes completo de servicios prestados en I.I.S.S. públicas españolas o de la Unión Europea como Médico Pediatra en el ámbito de la Atención Especializada: 0, 20 puntos.

9.—Por cada mes completo de servicios prestados como médico de familia en el ámbito de Atención Primaria, o por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones públicas en puestos de trabajo de igual contenido funcional al de Pediatra: 0,15 puntos.

10. Por cada mes completo de servicios prestados en I.I.S.S. privadas concertadas con la Seguridad Social y/o acreditadas para la docencia, como Médico Pediatra, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,05 puntos.

A los efectos de este apartado, se considerarán equivalentes a un mes de servicio, los prestados en 150 horas, desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria como Médico de Familia, sin que en ningún caso pueda valorarse más de doce meses por año.

Los servicios prestados durante el proceso de formación MIR no se computan como experiencia profesional.

Nota: Independientemente de la forma de alcanzarla, la

puntuación máxima que se puede obtener por este capítulo III. Experiencia Profesional, apartados 7 al 9 es de 40 puntos.

No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados si lo son en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

IV. Otras actividades.

11. Por servicios prestados como tutores acreditados (con residente a cargo) para residentes de Pediatría con un máximo de 2 puntos, por cada curso académico: 0,20 puntos.

12. Por servicios prestados como docente tutor en materias relacionadas con la Pediatría y Atención Primaria de Salud a postgraduados, en Entidades con acreditación docente con un máximo de 2 puntos por cada 20 horas de docencia: 0, 10 puntos.

13.—Por una sola vez, por haber superado en la misma categoría y/o especialidad para la que se presenta solicitud, la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud a partir de 1-1-95: 6 puntos.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

14.—Por trabajos científicos y de investigación, publicados en revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autónoma, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y siempre en materias relacionadas con la categoría a la que se opta, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Publicación revista: 0,40 puntos.

Capítulo libro *: 0,60 puntos.

Libro: 1 punto.

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, pósters, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, reuniones, talleres, etc....

15.—Por haber desempeñado plaza de facultativo de carácter asistencial o de coordinación o dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, por cada seis meses hasta un máximo de 1 punto: 0,25 puntos.

16.—Por participación en Comisiones Técnicas en el ámbito de la Atención Primaria, con regulación normativa y designación oficial, al menos durante dos años: 0,20 puntos.

La puntuación máxima de este apartado IV será de 15 puntos.

Nota: En caso de empate en puntuación, se dirimirá el empate a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirá a los diferentes apartados del baremo y por su orden.

La puntuación máxima que se puede obtener por este baremo es de 100 puntos.

ANEXO II.3

BAREMO DE MERITOS ODONTOESTOMATOLOGOS

I. Formación universitaria.

1. Estudios de Licenciatura.

Por cada matrícula de honor: 9 puntos.

Por cada sobresaliente: 8 puntos.

Por cada notable: 5 puntos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión- Formación Política y Educación Física a estos efectos.

Grado de Licenciatura: 1 punto.

Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán: 0,5 puntos.

2. Estudios de Doctorado, por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): 1 punto.

3. Grado de Doctor: 3 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o «cum-laude» se añadirá: 0,5 puntos más.

La puntuación máxima por el apartado de Formación Universitaria es de 15 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

II. Formación.

A.—Formación especializada:

4. Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista en Estomatología, hayan cursado su período de formación especializada de postgrado conforme al Real Decreto 127/84, de 11 de enero: 9 puntos.

5. Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista en Cirugía Maxilofacial, hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del programa MIR, o bien un período equivalente, en España o país extranjero, de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas): 3 puntos.

B.—Formación continuada.

6. Por cursos superiores de postgrado o diplomas en Salud Pública o en Administración Sanitaria (Máster, Oficial Sanitario), así como en materias relacionadas con Odontología o Estomatología, impartidos por Escuelas de Salud Pública, Centros Universitarios u Hospitalarios, con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, o por actividades subvencionadas por la Administración Sanitaria a otras entidades en esta materia, y que así conste en el diploma o certificado, podrán valorarse con arreglo a la siguiente tabla.

Cursos de un crédito o 10 horas lectivas de duración: 0,15 puntos.

Cursos de superior duración, por cada crédito o módulo de diez horas más: 0,15 puntos.

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

No podrá alcanzarse por todo el apartado 6 más de 15 puntos.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

El máximo de puntuación por el apartado de formación especializada será de 27 puntos.

III. Experiencia profesional.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en II.SS.

Públicas españolas o de la Unión Europea en el ámbito de la Atención Primaria y de la Atención Especializada, como médico Especialista en Estomatología u Odontólogo: 0,25 puntos.

8. Por cada mes completo de servicios prestados en II.SS. Públicas Españolas o de la Unión Europea en el ámbito de la Atención Especializada, como Médico Especialista en Cirugía Maxilo-Facial: 0,20 puntos.

9. Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, desempeñando puestos de trabajo de igual contenido funcional al de la categoría o especialidad a la que se opta: 0,15 puntos.

10. Por cada mes completo de servicios prestados, como médico Especialista en Estomatología u Odontólogo en II.SS. privadas concertadas con la Seguridad Social y/o acreditadas para la docencia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,05 puntos.

No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados si lo son en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

No se computarán los servicios prestados durante el periodo de formación MIR como experiencia profesional.

Nota: Independientemente de la forma de alcanzarla, la puntuación máxima que se puede obtener por este capítulo III Experiencia Profesional, apartados 7 al 9, es de 40 puntos.

IV. Otras actividades.

11.—Por una sola vez, por haber superado en la misma categoría y/o especialidad para la que se presenta solicitud, la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud a partir de 1-1-95: 6 puntos.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

12.—Por trabajos científicos y de investigación, publicados en Revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autónoma, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y siempre en materias relacionadas con la categoría a la que se opta, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Publicación revista: 0,40 puntos.

Capítulo libro *: 0,60 puntos.

Libro: 1 punto.

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, pósters, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, reuniones, talleres, etc....

12.—Por haber desempeñado plaza de facultativo de carácter asistencial o de coordinación o dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, por cada seis meses hasta un máximo de 1 punto: 0,25 puntos.

13.—Por participación en Comisiones Técnicas en el ámbito de la Atención Primaria, con regulación normativa y designación oficial, al menos durante dos años: 0,20 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado IV es de 12 puntos.

Nota: En caso de empate en puntuación, se dirimirá el empate a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirá a los diferentes apartados del baremo y por su orden.

La puntuación máxima que se puede obtener por este baremo es de 94 puntos.

ANEXO II.4

BAREMO DE MERITOS PARA MEDICOS DE EMERGENCIAS (UMES Y CCU) DEL 061 ARAGON

I.—Formación universitaria.

Estudios de Licenciatura.

Por cada matricula de Honor: 9 puntos.

Por cada sobresaliente: 8 puntos.

Por cada notable: 5 puntos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos no se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física.

—Grado de Licenciatura: 1 punto.

—Con sobresaliente o premio extraordinario: 0,5 puntos.

2.—Por la realización completa de todos los cursos del doctorado (sistema anterior al Real decreto 185/85) o la realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): 1 punto.

3.—Grado de Doctor: 3 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la clasificación de sobresaliente o «Cum Laude», se añadirá 0,5 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado es de 15 puntos.

II.—Formación.

A.—Formación especializada.

4.—Formación en las especialidades de Medicina Intensiva, Medicina Interna, Anestesia y reanimación, Cardiología y/o Medicina de Familia:

a) Aspirantes que, para la obtención del título de especialista, hayan cumplido el periodo completo de formación como médico interno residente del programa MIR, o bien un período equivalente, en España o en un país extranjero, de formación teórica y práctica a tiempo completo en Centro Hospitalario y Universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio, donde se imparta la formación, incluidas las guardias y habiendo obtenido a cambio remuneración apropiada (de conformidad todo ello con la Directiva 75/363/CE de Luxemburgo de 16 de junio de 1975.

—Si Medicina Intensiva, Medicina Interna, Anestesia y reanimación o Cardiología: 25 puntos.

—Si Medicina de Familia: 8'00 puntos.

b) Aspirantes que, para la obtención del título de especialista, hayan cumplido un periodo de formación como médico residente, de acuerdo con la normativa anterior al Real Decreto 127/84, de, al menos, dos años de práctica programada y supervisada, profundizando en los aspectos técnicos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario periodo de al menos un año como médico interno en rotación por los servicios clínicos básicos.

Si Medicina Intensiva, Medicina Interna, Anestesia y Reanimación o Cardiología: 25 puntos.

Si Medicina de Familia: 4'00 puntos.

c) Aspirantes en posesión del «Certificado de Médico Especialista Diplomado» contemplado en el artículo 9.1 del Real Decreto 127/84 y su preámbulo: 1'00 punto.

Nota: Los subapartados a y b son excluyentes entre sí.

B.—Formación continuada.

5.—Por cursos de postgrado en materia relacionadas con la Medicina de Urgencias y Emergencias impartidos por Escuelas de Salud Públicas, centros universitarios o sanitarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o de la CEE convalidados y acreditados en España, o por actividades subvencionadas por la Administración sanitaria a otras Entidades en esta materia, y que así conste en el diploma o certificado, se valorarán con arreglo a la siguiente tabla:

5.1.—Cursos de 1 crédito o de 10 horas lectivas de duración: 0,15 puntos.

—Cursos de mas duración por cada crédito o módulo de 10 horas lectivas más: 0,15 puntos.

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

Los cursos deberán estar directamente dirigidos a la categoría.

5.2.—Con carácter específico:

—Máster en Medicina de Emergencias: 3 puntos.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima que se puede obtener por el apartado de formación es de 30 puntos.

III.—Experiencia profesional.

6.—Por cada mes completo de servicios prestados en II.SS. públicas españolas o de la Unión Europea en la misma categoría o especialidad.

a) En Unidades de Cuidados Intensivos hospitalarias y/o Unidades Móviles Medicalizadas (terrestres o aéreas) de Servicios de Emergencias extrahospitalarios, Medicina Interna, anestesia y/o Cardiología. 0,25 puntos.

b) En Servicios de Urgencias hospitalarios, extrahospitalarios y/o puntos de atención continuada de Atención Primaria: 0,20 puntos.

c) En otros Servicios de Atención Primaria: 0,15 puntos.

7.—Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, desempeñando puestos de trabajo de igual contenido funcional al de la categoría o especialidad a la que se opta: 0,10 puntos.

8.—Por cada mes completo de servicios prestados, en igual categoría o especialidad, en Instituciones Sanitarias privadas concertadas con la Seguridad Social y/o acreditados para la docencia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,05.

A los efectos de los apartados 6 y 7 se considerarán equivalentes a un mes de servicios los prestados durante 150 horas con nombramiento de atención continuada en UCI, Urgencias Hospitalarias, Atención Primaria o SEU.

No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados si lo son en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

Los servicios prestados en el periodo MIR no se computan como experiencia profesional.

La puntuación máxima a obtener por experiencia profesional es de 40 puntos.

IV.—Otras actividades.

9.—Por servicios prestados como Profesor Universitario, en áreas o contenidos relacionados con Urgencias y Emergencias. Por cada año como Profesor 0,5 puntos y hasta un máximo de: 2 puntos.

10.—Por cursos impartidos en calidad de profesor, en Universidades, Escuelas Universitarias, instituciones sanitarias públicas u otras instituciones u organismos con acreditación docente y/o reconocidas por INSALUD, MAP o Servicio

Autonómico de Salud, en áreas o contenidos relacionados con Urgencias y Emergencias. Hasta un máximo de 2 puntos.

Por cada 20 horas lectivas como docente: 0,10 puntos.

11.—Por actividad científica e investigadora relacionadas con la Medicina de Urgencias y emergencias:

—Por becas obtenidas con trabajo concluido y/o participación en proyectos con trabajo concluido de Organizaciones publicas y/o de reconocimiento investigador y Social (INSALUD, FIS, ERASMUS, ARECES, Universidades, Unión Europea, y cualesquiera otras que la Comisión Territorial del 061 Aragón considere necesario incluir, y por una sola vez: 1 punto.

—Por trabajos científicos y de investigación publicados en revistas de soporte científico valido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, siempre en áreas o contenidos relacionados con la Medicina de Urgencias y Emergencias, con arreglo a los siguientes criterios de valoración y hasta un máximo de: 5 puntos.

Public. revista: 0'40.

* Capítulo libro: 0'60.

Libro: 1'00.

* En ningún caso podrá valorarse mas de un capítulo por libro.

12.—Por certificado de Medicina de Urgencias y Emergencias (C.M.E.): 5 puntos.

13.—Por participación en Comisiones Técnicas o elaboración de protocolos de aplicación en el ámbito de Gerencias del 061. Por cada dos años en una Comisión Técnica o cada protocolo con un máximo de 2 puntos: 0,20 puntos.

14.—Por haber desempeñado plaza de facultativo de carácter asistencial o de coordinación o dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, por cada seis meses y hasta un máximo de 1 punto: 0,25 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado IV es de 15 puntos.

La puntuación máxima a obtener por el baremo es de 100 puntos.

Nota: En caso de empate se dirimirá a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirá a los diferentes apartados del baremo y por su orden.

Prueba de aptitud:

Con carácter previo a la contratación, los solicitantes deberán haber superado una prueba de aptitud en RCP y manejo de politraumatizados. Esta prueba será calificada exclusivamente como apto o no apto, sin que, en ningún caso, pueda suponer puntuación adicional a la alcanzada con el baremo. Esta prueba se realizará periódicamente a los solicitantes que, con base en la puntuación obtenida por el baremo, sean susceptibles de ser contratados, en función de las necesidades de contratación del 061 Aragón. A los aspirantes declarados aptos y que no hayan obtenido plaza se les mantendrá esta calificación para futuras pruebas. Los solicitantes declarados como no aptos podrán presentarse a las siguientes convocatorias, de acuerdo con la ordenación resultante de la aplicación del baremo.

ANEXO II.5 BAREMO DE MERITOS ENFERMERIA -ATS/DUE Y MATRONAS

I. Formación académica:

1.—Estudios de la carrera de ATS/DUE o Matrona.

a) Por cada matrícula de honor: 14 puntos.

b) Por cada sobresaliente: 12 puntos.

c) Por cada notable: 8 puntos.

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física, así como aquellas que no sean específicas de la titulación de que se trate.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos se computarán en igualdad de condiciones las asignaturas optativas, no teniéndose en cuenta aquellas en las que haya existido exención. En cuanto a las asignaturas convalidadas se contabilizarán siempre para efectuar el cociente, siendo puntuadas con los 14 12 u 8 puntos, únicamente cuando se acredite mediante certificación académica el alcance concreto de la convalidación.

Para Matronas o ATS especialistas en Asistencia Obstétrica, la valoración de este apartado se efectuará considerando la calificación global media de la carrera de ATS/DUE, y la calificación global media conjunta de los cursos de especialización, sumando ambas medias, dividiéndolas por dos y asignando al resultado la puntuación que corresponda por matrícula, sobresaliente o notable.

2. Premio fin de carrera de la categoría a que se concursa: 1 punto.

La puntuación máxima por este apartado es de 15 puntos.

II.—Formación especializada.

3.—Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 992/1987, o equivalentes, según su disposición final primera, sin perjuicio de las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente: 5 puntos.

Este apartado tendrá un tope máximo de valoración de 10 puntos, y en él sólo se valorarán especialidades distintas a aquella que constituya requisito necesario para concursar.

4. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por las organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por Entidades sin ánimo de lucro o Sindicatos) los diplomas o certificados de cursos impartidos al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y también los autorizados por la Universidad al amparo de la O.M. de 15 de junio de 1982 (BOE 150 de 24-6) y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

—Cursos de un crédito o 10 horas lectivas de duración: 0,25 puntos.

—Cursos de duración superior se añadirá por cada crédito o 10 horas mas: 0,25 puntos.

A estos efectos de considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado es de 15 puntos.

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría a la que se concursa.

III.—Experiencia profesional.

5. Servicios prestados.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona, según la categoría solicitada, en Instituciones Sanitarias públicas españolas o de la Unión Europea: 0,25 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona, según la categoría solicitada, en puestos del mismo carácter funcional en otras Administraciones Públicas: 0.15 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona, según la categoría solicitada en I.S.S. privadas concertadas con la Seguridad Social y/o acreditadas para la docencia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,05.

Nota: Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de 45 puntos.

2) Para la valoración del subapartado a) se considerarán equivalentes a un mes de servicios, los prestados durante 150 horas, desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria, no pudiendo ser puntuados más de 12 meses al año bajo ningún concepto.

3) Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.

IV.—Otras actividades.

6. Por servicios prestados como Profesor, con designación oficial, en centros universitarios impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Enfermería, en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional, o en otras Diplomaturas universitarias de carácter sanitario que en el futuro puedan crearse, según las previsiones del Real Decreto 1497/1987, o por servicios prestados como colaborador con designación oficial en la formación de profesionales en las mismas entidades y, en Instituciones Sanitarias concertadas con la Universidad, acreditados mediante certificación expedida por la Dirección de la correspondiente Institución universitaria por cada cien horas de docencia, y hasta un máximo de cinco puntos: 0,20 puntos.

7.—Por una sola vez, por haber superado en la misma categoría para la que se presenta solicitud la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud a partir del 1-1-95: 6 puntos.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

8.—Por trabajos científicos y de investigación, publicados en revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autónoma, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y siempre en materias relacionadas con la categoría de ATS, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Publicación revista: 0,40 puntos.

Capítulo libro *: 0,60 puntos.

Libro: 1 punto.

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, pósters, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, reuniones, talleres, etc....

9.—Por haber desempeñado plaza de carácter asistencial o funciones de coordinación o dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, por cada seis meses hasta un máximo de 1 punto: 0,25 puntos.

10.—Por participación en Comisiones Técnicas, con regulación normativa y designación oficial, al menos durante dos años: 0,20 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado IV es de 15 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de 100 puntos.

Nota: En caso de empate en puntuación, se dirimirá el empate a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirá a los diferentes apartados del baremo y por su orden.

ANEXO II.6

BAREMO DE MERITOS FISIOTERAPEUTAS

I.—Formación académica.

1.—Estudios de la carrera de Diplomado Universitario en Fisioterapia.

a) Por cada matrícula de honor: 14 puntos.

b) Por cada sobresaliente: 12 puntos.

c) Por cada notable: 8 puntos.

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física, así como aquellas que no sean específicas de la titulación de que se trate.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos se computarán en igualdad de condiciones las asignaturas optativas, no teniéndose en cuenta aquellas en las que haya existido exención. En cuanto a las asignaturas convalidadas se contabilizarán siempre para efectuar el cociente, siendo puntuadas con los 14, 12 o los 8 puntos, únicamente cuando se acredite mediante certificación académica el alcance concreto de la convalidación.

Para Fisioterapeutas cuyos títulos se hayan obtenido con anterioridad a la creación de los estudios de Diplomado en Fisioterapia, la valoración de este apartado se efectuará considerando la calificación global media de la carrera de ATS y la calificación global conjunta de los cursos de especialización, sumando ambas medias, dividiéndolas por dos y asignando al resultado la puntuación que corresponda por matrícula, sobresaliente o notable.

2. Premio fin de carrera: 1 punto.

La puntuación máxima por este apartado es de 15 puntos.

II.—Formación continuada.

3. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa central o Autónoma, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por Entidades sin ánimo de lucro o Sindicatos) los diplomas o certificados de

cursos impartidos al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y también los autorizados por la Universidad al amparo de la O.M. de 15 de junio de 1982 (BOE 1590 de 24-6) y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

—Cursos de un crédito o 10 horas lectivas de duración: 0,25 puntos.

—Cursos de duración superior se añadirá por cada crédito o 10 horas mas: 0,25 puntos.

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado es de 15 puntos.

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría a la que se concursa.

III.—Experiencia profesional.

4. Servicios prestados.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como Fisioterapeuta en Instituciones Sanitarias públicas españolas o de la Unión Europea: 0,25 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como Fisioterapeuta o en puestos del mismo carácter funcional en otras Administraciones Públicas: 0.15 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como Fisioterapeuta en II.SS. privadas concertadas con la Seguridad Social y/o acreditadas para la docencia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,05 puntos.

Nota: Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de 45 puntos.

2) Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.

IV.—Otras actividades.

5.—Por servicios prestados como Profesor, con designación oficial, en centros universitarios impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Fisioterapia, Enfermería, Terapia Ocupacional, o en otras Diplomaturas universitarias de carácter sanitario que en el futuro puedan crearse, según las previsiones del Real Decreto 1497/1987, o por servicios prestados como colaborador con designación oficial en la formación de profesionales en las mismas entidades y, en Instituciones Sanitarias concertadas con la Universidad, acreditados mediante certificación expedida por la Dirección de la correspondiente Institución universitaria por cada cien horas de docencia, y hasta un máximo de cinco puntos: 0,20 puntos.

6.—Por una sola vez, por haber superado en la misma categoría para la que se presenta solicitud la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud a partir del 1-1-95: 6 puntos.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

7.—Por trabajos científicos y de investigación, publicados en revistas de soporte científico válido indizadas en reperto-

rios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y siempre en materias relacionadas con la categoría de Fisioterapeuta, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Publicación revista: 0,40 puntos.

Capítulo libro *: 0,60 puntos.

Libro: 1 punto.

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, pósters, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, reuniones, talleres, etc....

8.—Por haber desempeñado plaza en funciones o de coordinación o dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, por cada seis meses hasta un máximo de 1 punto: 0,25 puntos.

9.—Por participación en Comisiones Técnicas con regulación normativa y designación oficial, al menos durante dos años: 0,20 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado IV es de 15 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener por este baremo es de 90 puntos.

Nota: En caso de empate en puntuación, se dirimirá el empate a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirá a los diferentes apartados del baremo y por su orden.

ANEXO II.7 BAREMO DE MERITOS TERAPEUTAS OCUPACIONALES

I.—Formación académica.

1. Estudios de la carrera de Diplomado Universitario en Terapia Ocupacional.

a) Por cada matrícula de honor: 14 puntos.

b) Por cada sobresaliente: 12 puntos.

c) Por cada notable: 8 puntos.

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación polifónica y educación física, así como aquellas que no sean específicas de la titulación de que se trate.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos se computarán en igualdad de condiciones las asignaturas optativas, no teniéndose en cuenta aquellas en las que haya existido exención. En cuanto a las asignaturas convalidadas se contabilizarán siempre para efectuar el cociente, siendo puntuadas con los 14, 12 u 8 puntos, únicamente cuando se acredite mediante certificación académica el alcance concreto de la convalidación.

Para Terapeutas cuyos títulos se hayan obtenido con anterioridad a la creación de los estudios de Diplomado en Terapia Ocupacional, la valoración de este apartado se efectuará considerando la calificación global media de la carrera de ATS/DUE, y la calificación global media de los cursos de especialización, sumando ambas medias, dividiéndolas por dos y asignando al resultado la puntuación que corresponda por matrícula, sobresaliente o notable.

2. Premio fin de carrera: 1 punto.

La puntuación máxima por este apartado es de 15 puntos.

II.—Formación continuada.

3. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de

carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa central o Autónoma, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por Entidades sin ánimo de lucro o Sindicatos) los diplomas o certificados de cursos impartidos al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y también los autorizados por la Universidad al amparo de la O.M. de 15 de junio de 1982 (BOE 150 de 24-6) y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

—Cursos de un crédito o 10 horas lectivas de duración: 0,25 puntos.

—Cursos de duración superior se añadirá por cada crédito o 10 horas más: 0,25 puntos.

A estos efectos de considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado es de 15 puntos.

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría a la que se concursa.

III.—Experiencia profesional.

4. Servicios prestados.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como Terapeuta Ocupacional en Instituciones Sanitarias públicas españolas o de la Unión Europea: 0,25 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como Terapeuta Ocupacional, o en puestos del mismo carácter funcional en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como Terapeuta Ocupacional, en I.I.S.S. privadas concertadas con la Seguridad Social y/o acreditadas para la docencia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,05 puntos.

Nota: Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de 45 puntos.

2) Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.

IV.—Otras actividades.

5.—Por servicios prestados como Profesor, con designación oficial, en centros universitarios impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Enfermería, o en otras Diplomaturas universitarias de carácter sanitario que en el futuro puedan crearse, según las previsiones del Real Decreto 1497/1987, o por servicios prestados como colaborador con designación oficial en la formación de profesionales en las mismas entidades y, en Instituciones Sanitarias concertadas con la Universidad, acreditados mediante certificación expedida por la Dirección de la correspondiente Institución universitaria por cada cien horas de docencia, y hasta un máximo de cinco puntos: 0,20 puntos.

6.—Por una sola vez, por haber superado en la misma categoría para la que se presenta solicitud la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en

propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud a partir del 1-1-95: 6 puntos.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

7.—Por trabajos científicos y de investigación, publicados en revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autónoma, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y siempre en materias relacionadas con la categoría de Terapeuta Ocupacional, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Publicación revista: 0,40 puntos.

Capítulo libro *: 0,60 puntos.

Libro: 1 punto.

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, pósters, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, reuniones, talleres, etc....

8.—Por haber desempeñado plaza en funciones o de coordinación o dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, por cada seis meses hasta un máximo de 1 punto: 0,25 puntos.

9.—Por participación en Comisiones Técnicas con regulación normativa y designación oficial, al menos durante dos años: 0,20 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado IV es de 15 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de 90 puntos.

Nota: En caso de empate en puntuación, se dirimirá el empate a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirá a los diferentes apartados del baremo y por su orden.

ANEXO II.8

BAREMO DE MERITOS TECNICOS ESPECIALISTAS (Laboratorio, Radioterapia, Medicina Nuclear, Anatomía Patológica, Radiodiagnóstico, Higienistas Dentales, Salud Ambiental)

I.—Formación académica.

1. Méritos académicos en los estudios correspondientes a la especialidad para la que se concursa:

a) Por cada matrícula de honor: 14 puntos.

b) Por cada sobresaliente: 12 puntos.

c) Por cada notable: 8 puntos.

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física, así como aquellas que no sean específicas de la titulación de que se trate.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en cada una de dichas áreas en el Plan de Estudios, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos se computarán en igualdad de condiciones las asignaturas optativas, no teniendo en cuenta aquellas en las que haya existido exención. En cuando a las asignaturas convalidadas se contabilizarán siempre para efectuar el cociente, siendo puntuados con los 14, 12 u 8 puntos, únicamente cuando se acredite mediante

certificación académica el alcance concreto de la convalidación.

La puntuación máxima por este apartado es de 14 puntos.

II.—Formación continuada.

2. Por cada curso de carácter sanitario impartido por el Instituto Nacional de Empleo o por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa central o autonómica, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas. Por cada curso de carácter sanitario impartido por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro, al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por Entidades sin ánimo de lucro o Sindicatos) los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

La graduación de los cursos será la siguiente:

- a) Cursos de un crédito o 10 horas de duración: 0,25 puntos.
- b) Cursos de duración superior se añadirá cada crédito o 10 horas más: 0.25 puntos.

A estos efectos de considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado es de 15 puntos.

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría y especialidad a la que se concursa.

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo homologados por el Ministerio de Educación y Cultura a alguna o algunas de las áreas de Formación Profesional, Ramas Sanitarias de primer o segundo grado.

III.—Experiencia profesional.

3. Servicios prestados.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en II.SS. españolas o de la Unión Europea en la misma categoría y especialidad: 0,25 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, desempeñando puestos de trabajo de la misma categoría o especialidad, o de igual contenido funcional al de la categoría o especialidad a la que se opta: 0,15 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en II.SS. privadas concertadas con la Seguridad Social y/o acreditadas para la docencia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,05 puntos.

Nota: Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de 45 puntos.

2) Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de un subapartado.

IV.—Otras actividades.

4.—Por cada año académico de servicios prestados con designación oficial como Profesor Monitor de Prácticas en las Escuelas de Técnicos Especialistas de Formación Profesional de segundo grado, Rama Sanitaria, o en centros de prácticas de alternancia, en la especialidad correspondiente a la plaza a la que se concursa, y hasta un máximo de cinco puntos: 1 punto.

5.—Por una sola vez, por haber superado en la misma categoría para la que se presenta solicitud la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud a partir del 1-1-95: 6 puntos.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

6.—Por trabajos científicos y de investigación, publicados en revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y siempre en materias relacionadas con la categoría y especialidad, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Publicación revista: 0,40 puntos.

Capítulo libro *: 0,60 puntos.

Libro: 1 punto.

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, pósters, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, reuniones, talleres, etc....

La puntuación máxima que se puede obtener por los apartados 4, 5 y 6 es de 15 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener por este baremo es de 89 puntos.

Nota: En caso de empate en puntuación, se dirimirá el empate a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudiría a los diferentes apartados del baremo y por su orden.

ANEXO II.9

BAREMO DE MERITOS AUXILIARES DE ENFERMERIA

I.—Formación académica.

1. Estudios de Formación Profesional de primer grado, Rama Sanitaria:

a) Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas): 10 puntos.

b) Por cada curso con la calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas): 5 puntos.

c) En el supuesto de que la titulación de Formación Profesional de primer grado, Rama Sanitaria, se haya obtenido por la vía de las pruebas no escolarizadas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 1977, la calificación de sobresaliente o notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos se valorará, respectivamente, con 20 y 10 puntos.

d) En el supuesto de que la titulación de formación profesional se obtenga mediante la superación de todos los módulos previstos en la normativa legal vigente para la obtención de los títulos de Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería y aquellos otros que se homologuen a los de Formación Profesional de Primer Grado Rama Sanitaria, la nota global obtenida por todos los módulos de que se componga cada curso se valorará, para sobresaliente y notable con 20 y 10 puntos respectivamente.

Las valoraciones de las letras a) y b) serán excluyentes con la letra c) y d) y viceversa.

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física ni las que no sean específicas de la titulación de que se trate.

La puntuación máxima por este apartado es de 20 puntos.

II.—Formación continuada.

2. Por cada curso de carácter sanitario impartido por el INEM, o por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por las organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por Entidades sin ánimo de lucro o Sindicatos) los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Los diplomas o certificados se guardarán de la siguiente forma:

—Cursos de un crédito o 10 horas lectivas de duración: 0,25 puntos.

—Cursos de duración superior se añadirá por cada crédito o 10 horas mas: 0,25 puntos.

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría a la que se concurra.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado será de 15 puntos.

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo homologados por el Ministerio de Educación y Cultura a alguna de las áreas de Formación Profesional, Ramas Sanitarias, de primer grado. Esta circunstancia, junto con la duración del curso, deberán ser acreditados en los correspondientes certificados o diplomas.

III.—Experiencia profesional.

3. Servicios prestados.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como Auxiliar de Enfermería en Instituciones Sanitarias públicas españolas o de la Unión Europea: 0,25 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como Auxiliar de Enfermería o en puestos del mismo carácter funcional en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como Auxiliar de Enfermería en II.SS privadas concertadas con la Seguridad Social y/o acreditadas para la docencia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,05 puntos.

Nota: Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de 45 puntos.

2) Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.

IV.—Otras actividades.

4.—Por una sola vez, por haber superado en la misma

categoría para la que se presenta solicitud la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud a partir del 1-1-95: 6 puntos.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

5.—Por trabajos científicos y de investigación, publicados en revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y siempre en materias relacionadas con la categoría de Auxiliar de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Publicación revista: 0,40 puntos.

Capítulo libro *: 0,60 puntos.

Libro: 1 punto.

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, pósters, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, reuniones, talleres, etc....

La puntuación máxima que se puede obtener por los apartados 4, y 5 es de 11 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener por este baremo es de 91 puntos.

Nota: En caso de empate en puntuación, se dirimirá el empate a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirá a los diferentes apartados del baremo y por su orden.

ANEXO II.10

BAREMO DE MERITOS PARA ATS/DUE DE EMERGENCIAS DEL «061 ARAGON»

I.—Formación universitaria.

1.—Estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario/ Diplomado Universitario en Enfermería:

—Por cada matrícula de Honor: 14 puntos.

—Por cada sobresaliente: 12 puntos.

—Por cada notable: 8 puntos.

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física, a estos efectos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos se computarán en igualdad de condiciones las asignaturas optativas, no teniéndose en cuenta aquellas en las que haya existido exención. En cuanto a las asignaturas convalidadas se contabilizarán siempre para efectuar el cociente, siendo puntuadas con los 12 o los 8 puntos, únicamente cuando se acredite mediante certificación académica el alcance concreto de la convalidación.

2.—Premio Fin de carrera: 1 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado I es de 15 puntos.

II.—Formación continuada:

3. a) Máster en Emergencias: 6 puntos.

3.b) Cursos específicos para la categoría profesional relacionados con Urgencias y Emergencias:

Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por las organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por Entidades sin ánimo de lucro o Sindicatos) los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y también los autorizados por la Universidad al amparo de la O.M. de 15 de junio de 1982 (BOE 150 de 24.6) y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

—Cursos de un crédito o 10 horas lectivas de duración: 0,25 puntos.

—Cursos de duración superior se añadirá por cada crédito o 10 horas más: 0,25 puntos.

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría a la que se concursa.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado II es de 15 puntos.

III.—Experiencia profesional:

4.—Por cada mes completo de servicios prestados en II.SS. públicas españolas o de la Unión Europea en la misma categoría o especialidad.

a) En Unidades de Cuidados Intensivos hospitalarias, Unidades de Reanimación y/o Unidades móviles medicalizadas de Servicios de Emergencias extrahospitalarios: 0,25 puntos.

b) En Servicios de Urgencias hospitalarios, extrahospitalarios y/o puntos de atención continuada de Atención Primaria: 0,20 puntos.

c) En otros Servicios de Atención Primaria o Atención especializada: ,15 puntos.

5.—Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, desempeñando puestos de trabajo de igual contenido funcional al de la categoría o especialidad a que se opta: 0.10 puntos.

6.—Por cada mes completo de servicios prestados, en la misma categoría o especialidad, en Instituciones Sanitarias privadas concertadas con la Seguridad Social y/o acreditadas para la docencia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,05 puntos.

A los efectos del apartado 4 se considerarán equivalentes a un mes de servicios, los prestados durante 150 horas desempeñando funciones de refuerzo de la plantilla de atención primaria, no pudiendo ser puntuados más de 12 meses al año bajo ningún concepto.

Un mismo periodo de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado, pudiendo ser acreditado solamente una vez.

La puntuación máxima a obtener por este apartado es de 45 puntos.

IV.—Otras actividades.

7.—Por cursos impartidos en calidad de profesor, en Universidades, Escuelas Universitarias, Instituciones Sanitarias

Públicas u otras instituciones u organismos con acreditación docente y/o reconocidas por INSALUD, MAP o Servicio Autonómico de Salud, en áreas o contenidos relacionados con Urgencias y Emergencias, y hasta un máximo de 5 puntos.

Por cada 20 horas lectivas como docente: 0,20 puntos.

8.—Por haber superado, en la misma categoría o especialidad para la que presenta la solicitud, la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicios de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud, a partir de 1-1-95: 6 puntos.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si esta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

9.—Por Actividad científica e investigadora en áreas relacionadas con las Urgencias y Emergencias:

—Por becas obtenidas con trabajo concluido y/o participación en proyectos con trabajo concluido de Organizaciones públicas y/o de reconocimiento investigador y Social (INSALUD, FIS, ERASMUS, ARECES, Universidades, Unión Europea y cualesquiera otras que la Comisión Territorial del 061 ARAGON considere necesario incluir, y por una sola vez: 1 punto.

—Por trabajos científicos y de investigación publicados en Revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales y por libros científicos o de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas y siempre en materias relacionadas con el Cuerpo Doctrinal de Medicina y/o Enfermería de Urgencias y Emergencias. De acuerdo con los siguientes criterios de valoración y hasta un máximo de: 5 puntos.

Public. revista: 0'40.

* Capítulo libro: 0'60.

Libro: 1'00.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, pósters, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, Reuniones, Talleres, etc.

10.—Por certificado de ATS de Urgencias y Emergencias (CME): 3 puntos.

11.—Por haber desempeñado plaza de carácter asistencial o funciones de coordinación o dirección de programas de cooperación internacional en virtud de acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, por cada seis meses y hasta un máximo de 1 punto: 0,25 puntos.

12.—Por participación en Comisiones Técnicas o elaboración de protocolos de aplicación en el ámbito de gerencias del 061. Valorándose cada 2 años de Comisión técnica o cada protocolo y hasta un máximo de 2 puntos: 0,20 puntos.

Independientemente de la forma de alcanzarla, la puntuación máxima que se puede alcanzar por este apartado IV.— Otros méritos es de 15 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este baremo es de 90 puntos.

Nota: En caso de empate en puntuación, se dirimirá el empate a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirá a los diferentes apartados del baremo y por su orden.

ANEXO II.11 BAREMO DE MERITOS PERSONAL NO SANITARIO

I.—Méritos académicos:

1.—Formación Profesional.

Por estar en posesión de Formación Profesional adecuada a la categoría a que se opta: 5 puntos.

En este apartado se valorará la Formación Profesional de I y II grado, así como la obtenida mediante la superación de los módulos y niveles previstos en la legislación vigente.

2.—Formación Universitaria.

Por estar en posesión de la Formación universitaria requerida.

a) Por cada matricula de honor: 14 puntos.

b) Por cada sobresaliente: 12 puntos.

c) Por cada notable: 8 puntos.

Nota: A efectos de este apartado se señala:

a) No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física.

b) La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios, computándose en igualdad de condiciones las asignaturas optativas y no teniéndose en cuenta aquellas en las que haya existido exención. En cuanto a las asignaturas convalidadas se contabilizarán siempre para efectuar el cociente, siendo valoradas con los 14, 12 u 8 puntos únicamente cuando se acredite mediante certificación académica el alcance concreto de la convalidación.

c) Los dos apartados 1 y 2 son incompatibles entre sí, es decir solamente se aplicará uno de ellos y por una sola vez.

d) Los méritos a que se refieren deberán acreditarse mediante certificación académica.

La puntuación máxima a obtener por estos dos apartados será de 5 puntos en el apartado 1 y de 14 puntos en el apartado 2.

II.—Formación continuada.

3.—Por cursos dirigidos a la categoría a la que se opta financiados por el Consejo Superior de Formación de INSALUD, por Cursos subvencionados por la FORCEM, o impartidos por el INEM o el INAP, u organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

Por cursos dirigidos específicamente a la categoría a la que se concursa, impartidos por la Administración y los Sindicatos, y al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente.

a) Cursos de un crédito o 10 horas de duración: 0,25 puntos.

b) Cursos de más duración por cada crédito o módulo de 10 horas más: 0,25 puntos.

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

La Puntuación máxima por este apartado II será de 15 puntos.

III. Experiencia profesional:

4. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se opta en Instituciones Sanitarias públicas españolas o de la Unión Europea: 0,25 puntos.

5. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se opta en puestos del mismo carácter funcional en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

6. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se opta en Instituciones Sanitarias privadas concertadas con la Seguridad Social y/o acreditadas para la docencia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,05 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado III será de 60 puntos para los aspirantes a plazas que no precisen titulación universitaria y de 40 puntos para los aspirantes a plazas de titulación universitaria.

IV.—Otras actividades:

7.—Por una sola vez, por haber superado en la misma

categoría para la que se presenta solicitud la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud a partir de 1 de enero de 1995, teniéndose en cuenta a estos efectos que de no existir convocatoria resuelta para alguna categoría por parte de INSALUD desde esa fecha, se valorará la fase de oposición del último proceso celebrado con anterioridad: 6 puntos.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

8.—Para el personal que opte a plazas para cuyo acceso se exija título universitario por trabajos científicos y de investigación, publicados en Revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y siempre en materias relacionadas con la categoría a la que se opta, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Publicación revista: 0,40 puntos.

Capítulo libro *: 0,60 puntos.

Libro: 1 punto.

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, pósters, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, reuniones, talleres, etc.....

La puntuación máxima de este Apartado IV será de 10 puntos para los Grupos A y B en los que se exige titulación universitaria y de 6 puntos para las categorías de los grupos C, D y E.

La puntuación máxima a obtener por este baremo será de 79 o de 86 puntos en función de si se exige o no titulación universitaria para desempeñar la categoría a la que se opte.

Nota: En caso de empate, se dirimirá a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirán a los diferentes apartados del baremo y por su orden.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

2239 *CORRECCION de errores del Decreto Legislativo 3/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Advertidos diversos errores en la norma de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 77, de 30 de junio de 2000, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 4138, en la tarifa 03 del artículo 16, donde dice: «Corridas de toros», debe decir: «4. Corridas de toros».

En la página 4148, en el número 1 del artículo 61, donde dice: «1.2. Están sujetas por este concepto la tramitación de instalaciones específicas siguientes», debe decir: «1.3. Están sujetas por este concepto la tramitación de las instalaciones específicas siguientes».

En la página 4149, en la tarifa 25 del artículo 61, la numeración: «4.1.» y «4.2.», debe sustituirse por los correspondientes «1» y «2».